

No. Radicado: 08SE202375110000023893
Fecha: 2023-08-09 10:27:51 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICIA ADMINISTRATIVA
Destinatario: LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 3
08SE202375110000023893

Bogotá D.C. 09 de agosto del 2023

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN



Señora:

LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ

Querellante de la empresa

FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Calle 87 A Sur No. 9 - 44

luzmmartinez.063@gmail.com

Ref.: Comunicación del Auto No. 070 del 04 de agosto de 2023

Cordial Saludo

Conforme al artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, me permito enviar comunicación de manera física a la dirección Calle 87 A Sur No. 9 – 44 del Auto No.070 del 04 de agosto de 2023, **“Por el cual se ordena abrir periodo probatorio y se decretan pruebas dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio”**.

En consecuencia, se procede a enviarle en documento físico una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida, en Tres (3 folios), se informa que contra dicha decisión no procede ningún Recurso.

Cordialmente,

YINA TOVAR HERNANDEZ

Auxiliar Administrativo

Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa.

Dirección Territorial de Bogotá

Elaboró: Yina T.

Aprobó: Angelica S.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

AUTO No. 070 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

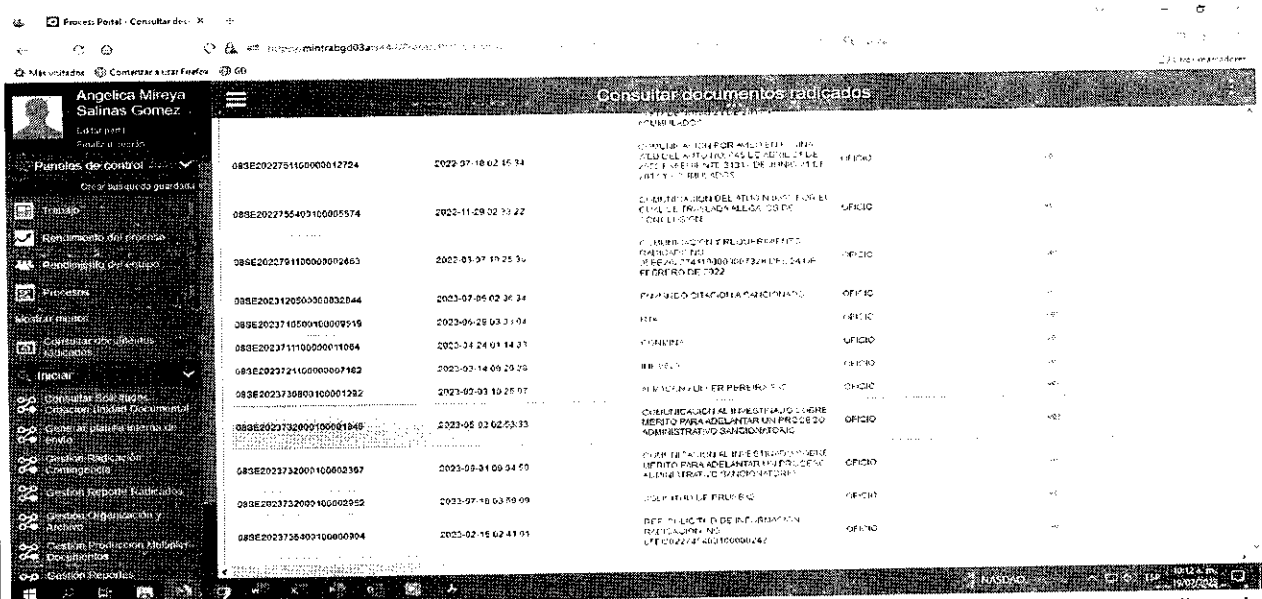
La suscrita Inspectora No. 22 de Trabajo y Seguridad Social en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Sustantivo del Trabajo y en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes, procede a decretar pruebas dentro de las presentes diligencias, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a continuar con el proceso administrativo sancionatorio en su etapa probatoria precedido por la formulación de pliego de cargos en **contra de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con N.I.T. **860.025.913-8** mediante Auto No. 045 del 25 de abril del 2022 (Folio 378-392), con base en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 9 y 10 de la Ley 1610 de 2013.

Con tal propósito ha de indicarse que la investigada fue notificada por aviso en página web del Auto No. **045 del 25 de abril del 2022**, mediante oficio de radicado No. 08SE202275110000012724 del 18 de julio del 2022, superado el término otorgado de quince (15) días para presentar descargos no se realizó dicha acción, de acuerdo con consulta del gestor documental de la entidad como se evidencia en la siguiente imagen:



En consecuencia y de acuerdo con lo indicado y de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establece el artículo primero del presente Acto Administrativo; a falta de presentación del contenido de descargos no se desprende petición de pruebas adicionales a las ya obrantes en el plenario.

4

"POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

Por tal razón, este Despacho considera necesario decretar pruebas para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la queja y los cargos formulados en el Auto No.0 45 de abril del 2022.

En ese orden, y en ejercicio de las atribuciones del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral de la Dirección Territorial Bogotá, se decretará la práctica de las pruebas relacionadas a continuación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...)"

Ello por cuanto, una vez analizada la documentación obrante en el expediente, resulta imperioso para este Despacho decretar de manera oficiosa la práctica de las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias con el objeto de establecer con exactitud si en efecto el empleador investigado incurrió en incumplimiento de los preceptos contenidos en los seis cargos formulados en el Auto No. 045 del 25 de abril del 2022.

2. DECRETO DE PRUEBAS:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente se encuentra que la empresa convocada no presentó descargos, por ende no solicitó pruebas; motivo por el cual, el despacho decreta las siguientes pruebas de oficio:

1. Requerir la **empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del presente auto, se sirva allegar los siguientes documentos:
 - a. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de diez (10) empleados, en los años 2021 y 2022 y/o 2023.
 - b. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago al Sistema de Seguridad Social de diez (10) empleados en los años 2021 y 2022 y/o 2023
 - c. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de consignación de Cesantías al respectivo fondo durante el año 2021 y 2022 correspondientes de diez (10) empleados
 - d. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de salario en efectivo, electrónico bancario y/o virtual de diez (10) empleados el último año.
 - e. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de vacaciones de diez (10) empleados el último año.
 - f. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de registro de vacaciones de diez (10) empleados el último año.
 - g. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de prima de servicios empleados (10) empleados del año 2021 y 2022.
 - h. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de entrega de dotación de diez (10) empleados el último año.
 - i. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de ingreso y salida de diez (10) empleados el último año.

4

"POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

- j. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia las resoluciones expedidas los últimos tres (3) años, por medio de las cuales de autorización para laborar horas extras otorgado.
2. Oficiar al Servidor Público de Procesamiento y análisis PILA y otras fuentes de información del Ministerio del Trabajo, para que allegue dentro del término establecido en la presente etapa copia de planilla PILA de pago al Sistema de Seguridad Social Integral canceladas por **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con N.I.T. 860.025.913-8 los últimos tres (3) años.
3. Requerir al Grupo Interno de trabajo de Atención al Ciudadano de la Dirección Territorial Bogotá, certificado en el cual incluya relación de la resoluciones expedidas los últimos tres (3) años, por medio de las cuales de autorización para laborar horas extras otorgado a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con N.I.T. **860.025.913-8**, para que en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del presente auto.
4. Ordenar realizar **Inspección Ocular a la Empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con N.I.T. 860.025.913-8, ubicada en la dirección que registre en información del proceso de liquidación de la Supersociedades y Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal al momento de ejecutar dicha acción.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio señalado en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, por el termino de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del presente auto por la parte investigada.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL DE OFICIO:

1. Requerir la **empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del presente auto, se sirva allegar los siguientes documentos:
 - a. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de diez (10) empleados, en los años 2021 y 2022 y/o 2023.
 - b. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago al Sistema de Seguridad Social de diez (10) empleados en los años 2021 y 2022 y/o 2023
 - c. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de consignación de Cesantías al respectivo fondo durante el año 2021 y 2022 correspondientes de diez (10) empleados
 - d. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de salario en efectivo, electrónico bancario y/o virtual de diez (10) empleados el último año.
 - e. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de vacaciones de diez (10) empleados el último año.

"POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

- f. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de registro de vacaciones de diez (10) empleados el último año.
 - g. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de pago de prima de servicios empleados (10) empleados del año 2021 y 2022.
 - h. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de entrega de dotación de diez (10) empleados el último año.
 - i. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia de soporte de ingreso y salida de diez (10) empleados el último año.
 - j. Oficiar a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que allegue copia las resoluciones expedidas los últimos tres (3) años, por medio de las cuales de autorización para laborar horas extras otorgado.
2. Oficiar al Servidor Público de Procesamiento y análisis PILA y otras fuentes de información del Ministerio del Trabajo, para que allegue dentro del término establecido en la presente etapa copia de planilla PILA de pago al Sistema de Seguridad Social Integral canceladas por **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con N.I.T. 860.025.913-8** los últimos tres (3) años.
 3. Requerir al Grupo Interno de trabajo de Atención al Ciudadano de la Dirección Territorial Bogotá, certificado en el cual incluya relación de la resoluciones expedidas los últimos tres (3) años, por medio de las cuales de autorización para laborar horas extras otorgado a **La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con N.I.T. 860.025.913-8**, para que en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del presente auto.
 5. Ordenar realizar **Inspección Ocular a la Empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con N.I.T. 860.025.913-8**, ubicada en la dirección que registre en información del proceso de liquidación de la Supersociedades y Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal al momento de ejecutar dicha acción.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR: esta decisión a la persona jurídica investigada de acuerdo con acuerdo con artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. en la CALLE 59 No. 13-84 OFICINA 303 y CARRERA 12 No. 97-80 OFICINA 606 de la nomenclatura urbana de Bogotá, Email de notificación judicial: castro.edier@yahoo.com

A LOS QUERELLANTES:

| No. | QUERELLANTE | DOMICILIO | EMAIL |
|-----|-------------------------------|----------------------------------|--|
| 1 | LUZ ALBA MEDEZ QUITIAN | CARRERA 98 D No. 55 A 18 SUR | NO REGISTRA |
| 2 | FERNANDA GONZALEZ DIAZ | TRV 18 I No. 6 -72 | NO REGISTRA |
| 3 | GLORIA ESPERANZA ALVAREZ | CARRERA 6 No. 3 -36 SUR | NO REGISTRA |
| 4 | MARTHA CECILIA NUÑEZ GONZALEZ | CARRERA 21 B No. 43 F- 41 SOACHA | NO REGISTRA |
| 5 | JESSICA PAOLA MOTTA PAZ | NO REGISTRA | jessicamotta0808@gmail.com |
| 6 | GLORIA NANCY CHINCHILLA RUIZ | CARRERA 89 A No. 69- 24 SUR | NO REGISTRA |

"POR EL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

| No. | QUERRELLANTE | DOMICILIO | EMAIL |
|-----|---------------------------------|--|----------------------------|
| 7 | ERNESTO YARA YARA | NO REGISTRA | ERNESTOYARA65@GMAIL.COM |
| 8 | NOHORA CECILIA GONZALEZ LINARES | NO REGISTRA | nc_gonzalez@hotmail.com |
| 9 | MONICA POUTIS | NO REGISTRA | chiquita9908@hotmail.com |
| 10 | EMELINA MONTAÑA BRAVO | CALLE 85 A SUR No. 78-79 | NO REGISTRA |
| 11 | RUBIELA TAPIA AGUJA | CALLE 98 A No. 58-66 | rubitapia05@hotmail.com |
| 12 | CLARA MARIA BARRETO GARZON | CALLE 133 A No. 102 A -16 CASA | alexbarcal78@gmail.com |
| 13 | LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ | CELLE 87 A SUR No. 9-44 | luzmmartinez.063@gmail.com |
| 14 | ALICIA RAMIRES DUEÑAS | KR 19 A No. 1 - 175 BQ2 APTO 203 | naneerico91@gmail.com |
| 15 | KINYEARNING AMPARO YULE APOCUE | CARRERA 7 No. 12 C -40 OFICINA TERCER PISO | jennylower@icloud.com |
| 16 | ANDRES FELIPE ROJAS GUAVITA | CARRERA 12 No. 19-36 SOACHA | anferos89@gmail.com |
| 17 | ANONIMO (A) | NO REGISTRA | radiante61@yahoo.es |
| 18 | LUZ MILA JAIME ALAPE | CALLE 75 No. 83-59 | NO REGISTRA |
| 19 | ROSALBA TORRES PEÑA | CALLE 48 C SUR No. 4B-51 ESTE | NO REGISTRA |

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra este auto no procede ningún recurso

ARTICULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MIREYA SALINAS GÓMEZ
Inspectora No 22 Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa
Dirección Territorial Bogotá

| Funcionario | Nombre y Apellidos |
|--|--|
| Proyectado por AMSG | ANGÉLICA MIREYA SALINAS GÓMEZ Inspectora No 22 Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Dirección Territorial Bogotá |
| **Revisado por Jup | JENNIFER VILLARON PENA Coordinadora GIT Función Coactiva o de Policía Administrativa Territorial de Bogotá |
| El proyectador y suscriptor del presente acto administrativo declara que el mismo se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, se suscribe conforme las resoluciones No 315 del 11 de febrero de 2021 y 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. ** De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo, se revisa el presente acto administrativo en su contenido con los documentos legales de soporte, encontrándose de manera general ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes. | |

